

Recurso de Revisión: R.R.A.I./192/2018

Recurrente: Nombre del Recurrente, Artículo 116 de la LGAIP

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Licenciado Juan Gómez Pérez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca Centro, jueves veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por falta de respuesta a su solicitud de información presentada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, el recurrente realizó solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, a través del Sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), quedando registrada en el sistema antes citado con el número de folio 00497918, solicitando:

1.- Que informe cuánto personal se encuentra a cargo (directo del secretario) con sus respectivos nombres.

a) nombre, b) puesto, c) tareas que desempeña y d) sueldo mensual incluído bonos y demás prestaciones, relacionándolos respectivamente.

Anexo formato sugerido para respuesta:

Table with 4 columns: NOMBRE, PUESTO, TAREAS, and SUELDO TOTAL. It contains a grid for recording personal data.

2.- Que diga el nombre de las y/o los secretarios (a) particulares del titular de la Secretaría, su horario y el sueldo mensual que perciben incluíendo bonos y demás prestaciones.

3.- Que informe el nombre y sueldo mensual incluíendo bonos y prestaciones de la (el) secretaria (o) y/o adjunta y/o auxiliar y/o similar y/o equivalente del titular de la secretaria.

4.- Que informe el número de chóferos con los que cuenta el (la) secretario (a).

5.- Que informe el nombre y sueldo mensual incluíendo bonos y demás prestaciones del titular de la Secretaría y del Subsecretario y/o subsecretarios.

6.- Que informe el número de escoltas con los que cuenta el secretario(a).

6.1.- Que informe el sueldo mensual que reciben incluíendo bonos y demás prestaciones.

6.2.- Que informe cuál es su horario.

6.3.- Que describa las tareas que realizan.

7.- Que informe cuántos automóviles tiene a su servicio el (la) Secretario (a), proporcionando marca, modelo y placas.

Anexo formato sugerido para respuesta:

Table with 3 columns: MARCA, AUTOMÓVILES MODELO, and NO. DE PLACAS. It contains a grid for recording vehicle information.

8.- Que informe cuántos automóviles tiene a su servicio el personal del (la) Secretario (a), proporcionando marca, modelo y placas.

Anexo formato sugerido para respuesta:

AUTOMÓVILES			
	MARCA	MODELO	NO. DE PLACAS
1			
2			
3			
...	...	...	...

9.- Que informe cuántos celulares oficiales tiene el Secretario y el (los) Subsecretario (s) de esta Secretaría.

10.- Que informe cuál es el importe de la facturación por el servicio del celular y/o celulares que utilizan el secretario y subsecretario.

11.- Que informe, si aplica, cuántos choferes tiene la (el) esposa (o) del (la) secretario (a).

11.1.- Que informe el sueldo mensual que reciben incluyendo bonos y demás prestaciones.

11.2.- Que informe cuál es su horario.

11.3.- Que describa las tareas que realizan.

12.- Que informe, si aplica, cuántas personas integran la escolta de la esposa del secretario.

12.1.- Que informe el sueldo mensual que reciben incluyendo bonos y demás prestaciones.

12.2.- Que informe cuál es su horario.

12.3.- Que describa las tareas que realizan.

13.- Que informe cuántos automóviles tiene a su servicio la (el) esposa(o) del (la) Secretario (a), proporcionando marca, modelo y placas.

Anexo formato sugerido para respuesta:

AUTOMÓVILES			
	MARCA	MODELO	NO. DE PLACAS
1			
2			
3			
...	...	...	...

## Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciocho, el recurrente presentó de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud de información, manifestando motivo de inconformidad lo siguiente:

*"La falta de respuesta a mi solicitud de Acceso a la Información Pública."(Sic)*

## Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88, fracción VII, 128 fracción VI, 130 fracción II, 133, 134, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante auto de fecha lunes dos de julio del año dos mil dieciocho, el Licenciado Juan Gómez Pérez a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./192/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo y requerir al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, alegara a lo que su derecho convenga.



#### **Cuarto. Informe del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha martes treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado dando respuesta al acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, teniendo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día doce de julio del año en curso, el oficio número SEDAPA/D.J./U.T./69/2018, fechado ese mismo día, suscrito y signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Licenciado Ricardo David Sánchez Gómez, mediante el cual formula sus respectivos alegatos en relación al recurso de revisión a trámite y anexa las siguientes documentales: 1.- copia simple del oficio SEDAPA/DA/0760//2018, de fecha once de julio de dos mil dieciocho; 2.- Captura de pantalla concerniente al historial de actuaciones del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex Oaxaca, referente a solicitud de información realizada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; 3.- Copia simple del oficio SEDAPA/D.J./U.T./60/2018, de fecha primero de junio de dos mil dieciocho; 4.- Acuse de recibo de solicitud de información de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, con número de folio 00497918, y anexos; 5.- Copia simple del oficio SEDAPA/DA/0613/2018, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho; 6.- Copia simple del Acta de la cuarta sesión extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha trece de junio del año dos mil dieciocho; 7.- Copia simple del oficio SEDAPA/D.J./U.T./66/2018, de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho; 9.- Copia simple del oficio SEDAPA/DA/SSPDRS/131/2018, de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho; 10.- Copia simple del oficio SEDAPA/D.J./U.T./51/2018, de fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho; 11.- Copia simple del Acta de reinstalación del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejercicio 2018, celebrado en fecha once de abril del año dos mil dieciocho; 12.- Copia simple del acta de restructuración del Comité de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrado en fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho; 13.- Copia certificada del Nombramiento número 383, del puesto de Director de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho

#### **Quinto. Cierre de Instrucción**

Mediante acuerdo de fecha viernes diez de agosto del año dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo dentro del plazo de los tres días hábiles otorgado a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio del presente año, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información recibida por el Sujeto Obligado dentro del presente asunto, se tuvo que no realizó manifestación alguna dentro del plazo establecido al Recurso de Revisión que se estudió.

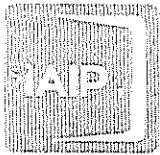
Por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 142 y 147 de la Ley de Transparencia local, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO:**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo.- Legitimación.**



El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, realizó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del Sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), quedando registrada en el sistema antes citado con el número de folio **00497918**, interponiendo recurso de revisión en formato físico, por falta de respuesta del sujeto obligado con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. Análisis de las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 168387  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008.  
Página: 242.  
Tesis: 2a./J. 186/2008.  
Jurisprudencia.  
Materia(s): Administrativa.*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

**"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

*“Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por su parte, el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

*“Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Analizadas las constancias que integran el presente asunto, se observa que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 146 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, consistente en que admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia,

De las constancias que obra en el expediente del acuerdo de admisión de fecha lunes dos de julio del año dos mil dieciocho, en el que se acuerda otorgar al sujeto obligado cinco días hábiles para que manifieste si existe o no respuesta a la solicitud con número de folio **00497918**.

El sujeto obligado al remitir su informe mediante el oficio SEDAPA/D.J/U.T./69/2018, remite como manifestaciones y alegatos de su parte las siguientes:

1. Con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho se recibió la solicitud de folio 00497918.
2. Con fecha uno de junio de dos mil dieciocho se remite la solicitud al Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, por ser información que obra en sus archivos.



3. Con fecha siete de junio del dos mil dieciocho el titular de la Dirección Administrativa solicita al Comité de Transparencia sea autorizada prorroga de diez días con la finalidad de recabar la información correspondiente, dicha prorroga se envió mediante el sistema al Comité de Transparencia.
4. Con fecha trece de junio del año dos mil dieciocho se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia donde mediante acuerdo CT-SEDAPA/45.EXT/01/2018 se confirma por unanimidad de votos la ampliación del plazo solicitado manejando una nueva fecha para dar respuesta al solicitante.
5. Con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se recibe en esta Unidad de Transparencia el oficio SEDAPA/DA/0679/2018, respuesta a la información requerida misma que le fue enviada a través del portal de Transparencia.

En consecuencia y atendiendo al motivo de inconformidad se tiene que en atención a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debiendo cargarla y notificarla por el medio o sistema habilitado para tal fin.

Teniendo que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia ratificó la ampliación del plazo de entrega, por diez días más, en consecuencia el sujeto obligado disponía hasta el día veintisiete de junio para hacer entrega de la referida respuesta.

Teniendo acreditado que el sujeto obligado remitió la respuesta final a la solicitud de acceso a la información de folio 00497918, con fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, como consta del cotejo de la foja 17 del presente expediente.

Es así que por lo que hace al motivo de inconformidad relativo a la falta de respuesta de la que se expresa el ahora recurrente, el sujeto obligado manifiesta haber atendido la solicitud de acceso a la información con posterioridad en atención a la solicitud de prórroga, misma que del estudio del trámite se tiene que se realizó acorde a lo dispuesto por la ley de la materia.

Lo que queda acreditado de la revisión del informe remitido por el sujeto obligado, así como de las documentales que lo conforman mismo que obra de fojas 11 a la 46 del presente expediente.

Es así que con la remisión del referido informe, esta Ponencia determinó, darle

plazo de tres días hábiles con la información y documentales referidas, para que realizara las manifestaciones que a su derecho convengan, teniendo acreditado que esta no realizó manifestación alguna, certificando además que dicho plazo operó de dl día viernes tres de agosto al martes siete de agosto del años dos mil dieciocho, como consta mediante certificación de fecha jueves dos de agosto del año dos mil dieciocho, de foja 53 de presente expediente.

Por lo que este órgano garante local Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca tiene al Sujeto Obligado, desvirtuando el acto impugnado de tal manera que el Recurso de Revisión queda sin materia. Por lo que, en el caso que nos ocupa, no se actualiza el motivo de inconformidad que da origen al Recurso de Revisión,

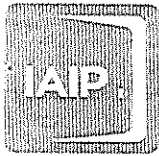
Con lo anterior, este Instituto determina que el presente Recurso de Revisión ha quedado sin materia, puesto que la inconformidad planteada por el Recurrente, que es la **falta de respuesta** a su solicitud de acceso a la información con número de folio en el caso particular que nos ocupa y de las constancias que obran en el expediente, no se actualiza, en vista de que ha quedado acreditado que, el sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información hecha por el ahora recurrente.

Finalmente tomando en consideración que la dependencia responsable acreditó haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00497918**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 146 de la Ley Transparencia vigente en el Estado, relacionada con la fracción III del artículo 145 del mismo ordenamiento legal, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia. En atención a ello, resulta procedente sobreseer el presente Recurso de Revisión por improcedente, dado que no se actualiza la fracción VI del artículo 128 de la Ley de la materia.

#### **CUARTO.- Decisión.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **sobreseer por improcedente** el presente Recurso de Revisión toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 146 fracción IV de la ley de la materia y en relación con el artículo 145 fracción III del mismo ordenamiento legal.





#### **QUINTO.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público

Para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca:

#### **Resuelve:**

**Primero.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General acuerda **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./192/2018**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

**Tercero.-** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Cuarto-** Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Quinto.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./192/2018. --